

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1

JUICIO ABREVIADO

SENTENCIA

Formosa, agosto de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en el Expte. nº FRE 3368/2024 caratulado " IMPUTADO: CISNEROS, MAXIMO Y OTROS s/INFRACCION LEY 22.421 (ART.25) QUERELLANTE: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES Y OTROS" del registro de este Juzgado Federal nº 1 de la provincia de Formosa a mi cargo , Secretaría Penal a cargo la Dra. María Marcela Shanahan comparecieron en audiencia la Fiscalía Federal nº1, la Dra. Marisa Vázquez, por la Querella los Dra. Mariel Schneider y Dr. Julián Lentijo en representación de la Administración de Parques Nacionales; el Dr. Julio Cesar Chiacchio en representación de la Provincia de Formosa; el Dr. Pablo Gustavo Ghirlanda por videoconferencia y en representación de la Fundación Red Yaguareté; y los procesados Máximo Cisneros, DNI nº 16.715.363, Walter Hugo Ponce De León, DNI n° 28.010.923, Viterman Ponce De León, DNI n° 32.214.676, y Claudio Hugo Cisneros, DNI n° 38.378.457 y, durante la misma, las partes presentaron ante esta Magistratura un el acuerdo al que habrían arribado.

Admisibilidad del Acuerdo de las Partes: En el marco del desarrollo de la audiencia mencionada, esta Magistratura declaró admisible el pedido de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del CPPN.

Las partes, con consentimiento de los imputados Máximo Cisneros, Walter Hugo Ponce De León, Viterman Ponce De León y Claudio Cisneros, prestaron su conformidad respecto

Juzgado Federal de Formosa N° 1 (Expe. FRE 3368/24), 15/08/25 TAGS: #DERECHOANIMAL #PENALAMBIENTAL #CAZA

Visite la página del CeDAF para ver el video comentario y la ficha técnica:

http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derecho-ambiental/

de la existencia del hecho que les fuera enrostrado, su participación, la calificación penal recaída, y **la aplicación de los siguientes términos:**

- A) Respecto de **Viterman Ponce De León** DNI n° 32.214.676, domiciliado en calle Néstor Kirchner s/n° del barrio Obrero de la Localidad de Ibarreta Prov. de Formosa; **Walter Hugo Ponce De León** DNI n° 28.010.923, domiciliado en calle Sawiski s/n° de la Localidad de Ibarreta Prov. de Formosa y **Claudio Hugo Cisneros** DNI n° 38.378.457 domiciliado en calle Santa Fé s/n°, del Barrio Sarmiento de la Localidad de Ibarreta Prov. de Formosa, la pena de dos (2) años de prisión, de cumplimiento efectivo en la modalidad domiciliaria y con las autorizaciones para salidas laborales hasta ahora vigentes y,
- B) Respecto de **Máximo Cisneros** DNI nº 16.715.363 domiciliado en Colonia Juanita Campo Pozo del Monte, Ibarreta Prov. de Formosa, la pena de dos (2) años de prisión, ejecución en suspenso conf. art 26 del plexo normativo
- C) Así también, respecto de los cuatro procesados, y como accesorio a la condena, estos deberán asistir a una capacitación sobre la convivencia de la especie Panthera Onca (yaguareté) y de las especies protegidas junto con las personas en la zona, resaltando la importancia de la protección de la especie Ley 25.463 al declarar como "Monumento Natural", la cual será realizada en algún establecimiento educativo cercano al domicilio de los imputados, abierta a la comunidad y dictada por los capacitadores que designen los querellantes
- B) Así también solicitaron se fije un monto dinerario que sea ejemplificativo, a los fines de ser otorgado a modo de donación a favor del Ministerio de la Producción y Ambiente de la Provincia de Formosa, para ser destinada exclusivamente al Programa de Conservación del Yaguareté".





JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1

Los hechos en su materialidad extrínseca: Las actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia radicada por Ana Magdalena Gutiérrez, representante de la Provincia de Formosa en la Subcomisión Chaqueña para la conservación del Yaguareté y representante titular ante el Comité General de Gestión Yaguareté del Plan Nacional de Conservación del Monumento Natural Yaguareté (PNCMNY), dando cuenta que, el día 27/07/2024 a las 10:49 hs. aproximadamente, recibió vía Whatsapp, fotos y mensajes de audios por parte de una persona (de la cual reserva su identidad) en los que pudo apreciar a un ejemplar de yaguareté sacrificado de manera furtiva, aparentemente mediante el uso de armas de fuego.

En las imágenes pudo observar al animal maniatado, desviscerado, degollado y colgado de patas sobre una base de madera. Ante ello personal policial inició tareas de campo e investigativas pudiendo reconocer a Máximo Cisneros y individualizando su domicilio en el Paraje Las Antolas - Colonia La Inmaculada a 15 km. de la Ruta 81 en la localidad Ibarreta; lugar que por orden del Juzgado de Instrucción y Correccional de Las Lomitas, fue allanado el 29/07/2024 a las 14:10 hs. Lográndose detener a Cisneros y fué cuando se pudo colectar muestras biológicas del Yaguareté.

También, producto de las averiguaciones, personal policial sindicó que Claudio Cisneros, Viterman Ponce de León y Walter Hugo Ponce de León habrían intervenido en la caza del animal lográndose, posteriormente, su detención.

Elementos Probatorios: el hecho descripto se tuvo por acreditado mediante la Denuncia de Ana Magdalena Gutiérrez; las Fotografías del animal; la Solicitud de Orden de Allanamiento; la Orden de Allanamiento N° 111/24; la Transcripción de Acta de Allanamiento; las Declaraciones testimoniales anexadas a la causa; la Designación Pericial e



Informe Médico; la Notificación de Situación Legal; la Orden de Allanamiento N° 112/24; el Auto Interlocutorio N° 30/24 de fecha 05/08/2024 registro del Juzgado de Instrucción y Correccional de Las Lomitas del Poder Judicial de la Provincia de Formosa; la Resolución n° 1030/24 de la Subsecretaria de Ambiente y desarrollo Sustentable; la valuación económica del ejemplar; la declaración de Agustín Javier Paviolo, -investigador del CONICET en el Instituto de Biología Subtropical y la declaración testimonial de Estela Mary Albornoz, intendenta del Parque nacional Pilcomayo.

Calificación Legal: Comparto con la Sra. Fiscal, los Querellantes y la Defensa técnica, al calificar los hechos en orden al delito de CAZA DE ANIMALES SILVESTRES CUYA CAPTURA ESTÁ PROHIBIDA AGRAVADA POR EL CONCURSO DE TRES O MÁS PERSONAS, previsto y reprimido por los arts. 25 de la Ley 22.421 y 49 del Código Penal Argentino.

Al no existir controversias entre las partes respecto a esa calificación, se la admite en los términos del principio acusatorio que debe regir el procedimiento penal, conforme el bloque constitucionalidad introducido en la reforma constitucional de 1994 y a los demás Tratados y Convenciones que la República Argentina ha suscripto al respecto.

<u>Autoría:</u> Durante la Instrucción se pudo determinar, con el grado de certeza necesario y requerido por la instancia, que en el mes de Julio de 2024 y en la localidad de Ibarreta, Provincia de Formosa, Máximo Cisneros junto con Walter Hugo Ponce De León, Viterman Ponce De León y Claudio Cisneros dieron caza a un ejemplar de yaguareté (Panthera Onca).

Es así que, los procesados al momento de prestar declaración indagatoria reconocieron haber intervenido en el hecho, expresando su versión del evento y fueron coincidentes





JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1

en cuanto a que el animal se dirigía hacia ellos con intención de atacarlos y, con intención de protegerse, Claudio Cisneros fue quien realizó el disparo que dio muerte al animal; utilizando un arma que no pudo ser hallada pese a los numerosos allanamientos efectuados así como tampoco el cuero del animal que aparecía en las fotografías ni los restos de las mascotas supuestamente atacadas por el Yaguareté.

Que desbaratando los argumentos ensayados por los acusados en punto a que se vieron agredidos por el animal al cual le dieron muerte, obra declaración brindada por el Investigador del CONICET en el Instituto de Biología Subtropical - Agustín Javier Paviolo, quien categóricamente señaló que desde su experticia, la panthera onca tiende a esquivar la presencia de los seres humanos.

Todo ello sin perjuicio de que, conforme bien lo expusiera la Fiscalía, en las fotografías, testigos e incluso el Propio Máximo Cisneros reconoció a los demás imputados junto al ejemplar. Fotos que habrían sido subidas a sus redes sociales para, posteriormente, eliminarlas.

Así entonces, de una valoración armónica de los hechos y las pruebas colectadas conforme al principio de la sana crítica racional, es posible concluir que ha quedado fehacientemente acreditada la existencia del hecho ilícitos bajo juzgamiento así como la participación y responsabilidad material de los encartados en la comisión del mismo, los cuales, por imperativo legal, fueron reconocidos por Máximo Cisneros, Walter Hugo Ponce De León, Viterman Ponce De León y Claudio Cisneros, como acaecidos acorde a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

La Sanción a Imponer: La pena mencionada en el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes, a mi entendimiento, resulta dentro de los márgenes legales,



proporcional a la magnitud del injusto atribuido a Máximo Cisneros, Walter Hugo Ponce De León, Viterman Ponce De León y Claudio Cisneros y al grado de culpabilidad exteriorizado.

En lo que atañe a la magnitud del injusto y la forma de cumplimiento, en el caso bajo examen, fue solicitado por el organismo que representa los intereses generales de la sociedad (art. 120 de la Constitución Nacional) y ejerce la acción penal pública (arts. 3° de la Ley 27.148, 5° y 65 del CPPN), al valorar las constancias del sumario, moción que ha sido aceptada por los Querellantes y la defensa.

En consecuencia, debe ser destacado que ha sido el propio consentimiento de los procesados -quienes ratificaron haber comprendido los alcances del acuerdo arribado- lo que habilitó a esta Magistratura a imprimir a las actuaciones el procedimiento previsto para el juicio abreviado, conforme el 2º párrafo del art. 431 bis del CPPN. Conforme el apartado 5º del art. 431 bis del CPPN, la pena impuesta por el juez no podrá superar nominalmente la pretensión punitiva solicitada por el acusador público en la medida que aquella no se presente como ilegal o irrazonable y conforme lo dispuesto en el art 5 del CP y en observancia de lo dispuesto en los arts. 40 y 41 del CP.

Sin perjuicio del acuerdo arribado: he de dejar en claro que resulta más que necesario llevar adelante una capacitación de relacionada con convivencia de la comunidad en las zonas rurales con la fauna silvestre.

Más aún con aquellas personas que habitan zonas cercana al hábitat o corredores verdes de especies protegidas. Aquí he de hacer mención que no es ajeno a esta Magistratura la existencia de planes promulgados para la conservación, particularmente del Yaguareté, en los cuales se ha dejado claro que "...La importancia de conservar al yaguareté se puede justificar desde diferentes aspectos éticos, culturales y





JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1

ecológicos. Desde el punto de vista ecológico es una especie prioritaria ya que cumple varios roles: es "paraguas", "indicadora" y "clave". Por último, es claro su valor como especie "emblemática o bandera", que puede ser empleada como protagonista en programas de educación ambiental, siendo efectiva para atraer la atención del público en general y patrocinadores de programas de conservación" (Plan De Acción Para La Conservación De La Población De Yaguareté -Panthera Onca- Del Corredor Verde De Misiones).

Es dable destacar que "el yaguareté se encuentra categorizado a nivel nacional como 'Especie En Peligro' (Resolución SAyDS 1030/04 y 513/07), protegida por la Ley Nacional de Conservación de la Fauna 22.421/81 y su decreto reglamentario 666/97. A nivel internacional la IUCN lo ha categorizado como 'Cercano a la Amenaza' (NEAR THREATENED), se encuentra en el Apéndice 1 de la convención CITES, que debido al estado crítico de sus poblaciones, la especie ha sido declarada como Monumento Natural Nacional mediante la Ley 25.463/01" (Argentina.gob.ar) y que se ha instaurado una "Estrategia Binacional de Conservación y Combate al Tráfico Ilícito del Yaguareté", la cual fue aprobada en abril de 2023 en la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica entre Argentina y Brasil.

Dicho esto, y siendo que la pena acordada fue impuesta en base al acuerdo abreviado realizado por las partes, con admisión de responsabilidad del hecho por parte los encausados, en base a los preceptos legales establecidos y sin oposición de la defensa, y existen elementos probatorios que acreditan los extremos alegados por la Fiscalía, por lo que no subyace arbitrariedad en la fundamentación de la pena, es que **corresponde condenar a Viterman Ponce De León** DNI nº 32.214.676, domiciliado en calle Néstor Kirchner s/nº del



barrio Obrero de la Localidad de Ibarreta - Prov. de Formosa; Walter Hugo Ponce De León DNI n° 28.010.923, domiciliado en calle Sawiski s/n° de la Localidad de Ibarreta - Prov. de Formosa; Claudio Hugo Cisneros DNI n° 38.378.457 domiciliado en calle Santa Fé s/n°, del Barrio Sarmiento de la Localidad de Ibarreta - Prov. de Formosa, y a Máximo Cisneros DNI n° 16.715.363 domiciliado en Colonia Juanita Campo Pozo del Monte, Ibarreta - Prov. de Formosa, a dos (2) años de prisión, como coautores en la comisión del delito de CAZA DE ANIMALES SILVESTRES CUYA CAPTURA ESTÁ PROHIBIDA AGRAVADA POR EL CONCURSO DE TRES O MÁS PERSONAS, previsto y reprimido por los arts. 25 de la Ley 22.421 y 49 del CPA, y respecto del hecho ocurrido en el mes de Julio del año 2024.

Modalidad de Ejecución de Pena: Respecto al modo de cumplimiento de la pena establecida en el párrafo anterior, la Sra. Fiscal postuló –en coincidencia con los querellantes y la defensa técnica- que la ejecución de la misma r especto de Viterman Ponce De León DNI n° 32.214.676, domiciliado en calle Néstor Kirchner s/n° del barrio Obrero de la Localidad de Ibarreta - Prov. de Formosa; Walter Hugo Ponce De León DNI n° 28.010.923, domiciliado en calle Sawiski s/n° de la Localidad de Ibarreta - Prov. de Formosa y Claudio Hugo Cisneros DNI n° 38.378.457 domiciliado en calle Santa Fé s/n°, del Barrio Sarmiento de la Localidad de Ibarreta - Prov. de Formosa, sea de dos (2) años de prisión de cumplimiento efectivo en la modalidad domiciliaria, y con las autorizaciones para salidas laborales hasta ahora vigentes.

Respecto de Máximo Cisneros DNI nº 16.715.363 domiciliado en Colonia Juanita Campo Pozo del Monte, Ibarreta - Prov. de Formosa, sea dos (2) años de prisión de ejecución en suspenso, conf. art 26 del plexo normativo.





JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1

Asimismo se acordó la imposición de una reparación económica afijar por el suscripto destinada al Ministerio de la Producción y Ambiente de la Provincia de Formosa, con el exclusivo fin de ser aplicada al "Programa de Conservación del Yaguareté". En ese entendimiento, esta Magistratura estima que si bien la suma de veinte millones de pesos (cinco cada uno de ellos) no alcanzaría a reparar el daño, resulta suficientemente ejemplificadora y proporcional a su situación económico social.

Así también requirieron la obligación de los procesados a asistir a una capacitación sobre la convivencia de la especie Panthera Onca (yaguareté) y de las especies protegidas junto con las personas en la zona, la importancia de la protección de la especie - Ley 25.463 al declarar como "Monumento Natural", la cual debería ser realizada en algún establecimiento educativo cercano al domicilio de los imputados, abierta a la comunidad y dictada por los capacitadores que designen los querellantes.

Costas: Conforme al resultado del juicio, los condenados deberán cargar con las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del C.P. y cctes., arts. 403, 531 y 532 del C.P.P.N.);

Consideraciones del Juzgador:

Además de todo lo ya expresado en la audiencia judicial y el acuerdo al que han arribado las partes, debo resaltar que el yaguareté ha sido declarado Monumento Natural Nacional por la Ley 25.463, lo que impone al Estado —y a cada ciudadano— un deber reforzado de tutela sobre su vida y su hábitat. Su muerte no es un daño singular: es una lesión al patrimonio biocultural común y al derecho de las generaciones futuras a un ambiente sano (art. 41 CN; principios de prevención, precaución y equidad intergeneracional de la Ley General del Ambiente 25.675). La



protección de esta especie emblemática no admite ambigüedades: cazarla es atacar un bien jurídico supraindividual cuya preservación compromete a toda la comunidad.

Y que, tal como ha advertido el Dr. Ricardo Lorenzetti, el deterioro ambiental no es una suma de incidentes aislados: si perseveramos en esa senda, "vamos directo al colapso"; la única respuesta legítima es la acción colectiva y eficaz de las instituciones para defender los bienes comunes. En ese horizonte, este Tribunal no puede permanecer indiferente frente a la muerte de un yaguareté —símbolo de nuestra casa común— porque cada ejemplar perdido empobrece el ecosistema y a nosotros mismos. La ley, cuando protege a los más vulnerables de la naturaleza, protege la dignidad humana que se reconoce en ese cuidado.

En particular, nuestra frontera norte de nuestra Patria, donde convergen ríos, selvas y culturas más allá de cualquier límite interprovincial o internacional, es un territorio que nos interpela a custodiar un patrimonio vivo que no reconoce límites: la biodiversidad que nos sostiene y nos define. Entre sus emblemas más nobles, el Tigre Americano —nuestro yaguareté— ocupa un lugar de honor como parte esencial de nuestra identidad biológica y cultural, y de nuestras más arraigadas tradiciones. Protegerlo no es un gesto aislado: es preservar el equilibrio del ecosistema, la salud de la tierra y el agua, y el legado que debemos entregar intacto a quienes nos sucedan. Su pérdida no sería solo un daño a la naturaleza, sino una amputación de la memoria colectiva y de la belleza que da sentido a nuestra existencia como Nación.

Es por ello que entiendo que la pena que aquí se impone no es venganza, sino afirmación de un límite que la sociedad se da para sobrevivir: ninguna tradición, interés





JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1

económico o divertimento puede justificar la extinción. En palabras de la mejor doctrina penal contemporánea, el Derecho Penal se justifica —con prudencia— para tutelar bienes de titularidad colectiva cuando otros medios han fallado (v. gr., Roxin; Fiandaca–Musco). En causas como esta, además, el mensaje general de desvalor debe quedar claro: quien mata un yaguareté mata algo que nos pertenece a todos.

Así, la respuesta judicial debe ser proporcional, ejemplificadora y reparadora, no solo para sancionar al autor del hecho, sino para afirmar el compromiso de la Justicia Federal con la defensa de los bienes naturales comunes, el respeto irrestricto a la legislación ambiental y la protección activa de las especies en peligro crítico. Porque en cada decisión que preserva la vida de un yaguareté, se preserva también un capítulo vivo de nuestra historia, nuestra cultura y nuestro porvenir como Nación.

Por todo ello, conf. los Art. 5, 26, 27, 27 bis, 40, 41 y 45 del CP y la normativa citada; el SR. JUEZ FEDERAL, DR. PABLO FERNANDO MORAN, RESUELVE:

1°) CONDENAR A Viterman Ponce De León DNI n° 32.214.676, domiciliado en calle Néstor Kirchner s/n° del barrio Obrero de la Localidad de Ibarreta - Prov. de Formosa; a dos (2) años de prisión de cumplimiento efectivo, conf. Art 5 del CP, en la modalidad cautelar en la que se encuentran detenido a la fecha y por el hecho ocurrido en el mes de Julio del año 2024 y conforme los argumentos esgrimidos con las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del C.P. y cctes., arts. 403, 531y 532 del C.P.P.N.);

2°) CONDENAR A Walter Hugo Ponce De León DNI n° 28.010.923, domiciliado en calle Sawiski s/n° de la Localidad de Ibarreta - Prov. de Formosa a dos (2) años de prisión de cumplimiento efectivo, conf. Art 5 del CP, en la



modalidad cautelar en la que se encuentran detenido a la fecha, por el hecho ocurrido en el mes de Julio del año 2024 y conforme los argumentos esgrimidos con las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del C.P. y cctes., arts. 403, 531y 532 del C.P.P.N.);

- 3°) CONDENAR A Claudio Hugo Cisneros DNI n° 38.378.457 domiciliado en calle Santa Fé s/n°, del Barrio Sarmiento de la Localidad de Ibarreta Prov. de Formosa, a dos (2) años de prisión de cumplimiento efectivo, conf. Art 5 del CP, en la modalidad cautelar en la que se encuentran detenido a la fecha y, por el hecho ocurrido en el mes de Julio del año 2024 y conforme los argumentos esgrimidos con las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del C.P. y cctes., arts. 403, 531y 532 del C.P.P.N.);
- **4°) CONDENAR A Máximo Cisneros** DNI n° 16.715.363 domiciliado en Colonia Juanita Campo Pozo del Monte, Ibarreta Prov. de Formosa, a dos (2) años de prisión de ejecución en suspenso conf. art 26, 27 y 27bis del plexo normativo, por el hecho ocurrido en el mes de Julio del año 2024 y conforme los argumentos esgrimidos con las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del C.P. y cctes., arts. 403, 531y 532 del C.P.P.N.); con la obligación de ajustarse a las normas basicas de conductas establecidas en el art. 27 bis del CP, inc. 1°, 3° y 7°, por el término de dos años.
- 5°) ESTABLECER la suma de cinco millones de pesos cada uno de los condenados haciendo un monto total de veinte millones de pesos (\$20.000.000,00), como reparación al daño, destinada al Ministerio de la Producción y Ambiente de la Provincia de Formosa, para ser destinada exclusivamente al "Programa de Conservación del Yaguareté", la que deberá abonarse en el plazo de 90 días a partir de la fecha y con el fin de utilidad pública. Los encartados deberán





JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1

acreditar el cumplimiento de la reparación económica mediante presentación de comprobante de pago en el expediente digital; y la entidad beneficiaria, dar cuenta de su uso en capacitación indicada, dentro del plazo de 180 días.

- **6°)** Imponer a los condenados la culminación de una capacitación relacionada con la protección, importancia y convivencia de la especie Panthera Onca (yaguareté) así como de las demás especies protegidas, la cual será llevada adelante en algún establecimiento educativo cercano a sus domicilios y dictada, en forma abierta a la comunidad, por los especialistas y/o capacitadores que designen las partes querellantes.
- **7°)** Imponer las costas del proceso a los condenados en 20 UMA, equivalentes a **\$1.487.520**.- para cada uno de los representantes de la Querella y Defensores conf. art. 29 inc. 3 del C.P. y cctes., arts. 403, 531 y 532 del C.P.P.N. y art. 19 de la Ley 27.423 y Res. 1687/2025.
- **8°) COMUNICAR** al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22117.
- **9°) FIRME que quede** y cumplida la etapa de acreditación de reparación económica, remitir a la Secretaría de Ejecución del TOF la presente causa, a los fines pertinentes.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE. CÚMPLASE.

PABLO FERNANDO MORÁN

JUEZ FEDERAL N° 1

FORMOSA

Juzgado Federal de Formosa N° 1 (Expe. FRE 3368/24), 15/08/25 TAGS: #DERECHOANIMAL #PENALAMBIENTAL #CAZA

Visite la página del CeDAF para ver el video comentario y la ficha técnica:

http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derecho-ambiental/

